

## ACUERDO n° 216 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de ~~septiembre~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

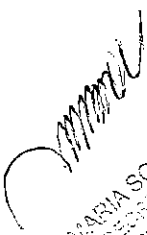
### VISTO

La presentación del Abog. Ramón Guillermo Orso en la que deduce impugnación a la calificación de los antecedentes personales en el concurso n° 179 (Defensoría Oficial Penal de la I nominación del Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

I.- El recurrente en tiempo y forma conforme lo previsto en el artículo 43 del RICAM deduce impugnación contra la calificación de los antecedentes personales. Concretamente se agravia en tres aspectos del acta aprobada en fecha 19 de diciembre de 2018. En primer lugar sostiene que no se consideraron 2 (dos) libros de su autoría exclusiva titulados “Proceso Reformador del Código Procesal Penal de Tucumán” y “Mediación Penal: Implementación en España y Proceso Reformador en Tucumán”. Pide se tenga presente que el reglamento exige como único requisito que se trate de “...publicación de libros sobre materia jurídica...” pero que no requiere autor, editor o editorial ni que el texto acredite estar inscripto en ningún tipo de registro. Expresa que el solo requisito de tratarse de libros que versen sobre materia jurídica, es un extremo que en su caso se encuentra plenamente cumplido conforme surge del título asignado a cada libro y de la mera compulsa de su contenido, tratándose de una temática de inobjetable actualidad. A continuación reprocha que no se ponderó la terna que integró para cubrir el cargo de Juez de Instrucción de la segunda nominación del Centro Judicial Concepción, aprobada por Acuerdo del CAM n° 16/2010; ni tampoco que forma parte de una lista de subrogantes para cubrir el cargo de Defensoría Oficial Penal del mismo Centro judicial, conforme Acuerdo del 7 de marzo del 2018. Critica también el acta porque a su juicio no se asignó puntaje por haberse desempeñado como jurado en tres concursos sustanciados por el Consejo.

II.- La presentación antes reseñada se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del reglamento interno, norma que dispone un procedimiento especial para que los postulantes puedan cuestionar, una vez sustanciadas las dos primeras etapas del trámite de selección, las calificaciones que hubieran recibido tanto en la prueba escrita como por sus antecedentes personales y el consecuente orden de mérito provisorio. En este ámbito, para que la revisión de las valoraciones sea procedente, los interesados deben acreditar que se incurrió en arbitrariedad manifiesta. El análisis debe partir de la consideración de si existió o no actuación manifiestamente arbitraria del Consejo al valorar los antecedentes personales del Abog. Orso que obran en acta aprobada en fecha 19 de diciembre de 2018.

  
Dra. MARÍA SOPEÑA MACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

La pretensión de que se valore su participación en una terna del año 2010 no puede ser admitida toda vez que expresamente el apartado V del Anexo I del Reglamento Interno, a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad, dispone que no serán consideradas las que tuvieran una antigüedad mayor de dos años calendarios contados desde su aprobación hasta la inscripción; en el caso, la terna fue aprobada en el año 2010 y la inscripción tuvo lugar en el año 2018.. De allí resulta que el agravio sostenido por el concursante dista de acreditar el vicio de arbitrariedad exigido por la reglamentación para habilitar la procedencia de la vía recursiva. Por el contrario, no resulta más que su posición personal diferente de la expuesta por el Consejo en el acta de antecedentes del presente concurso, acta que resulta debidamente fundada conforme surge de su lectura y contenido. Quedan así sin sustento las afirmaciones del impugnante de que existió omisión en la valoración de sus antecedentes personales y surge claramente que su reclamo no evidencia más que una diferencia de opinión con la postura del evaluador, sin que acredite la existencia de un actuar arbitrario o ilegítimo por parte de este Consejo al puntuarlo.

En el rubro IV, donde corresponde sean incluidos a los fines de su valoración, se consideraron tanto su inclusión en listado de subrogantes aprobado por el Consejo como su condición de jurado evaluador. Se aclara que no existió omisión en la consideración de ningún aspecto de la trayectoria del impugnante sino que los antecedentes fueron ponderados de acuerdo a las reglas señaladas, reglas con las que discrepa el aspirante.

Tampoco podrá ser receptado el pedido de que se confiera puntuación en el apartado II.3. Trabajos publicados. Ello en tanto las publicaciones a las que alude no revisten el carácter de "Libros publicados" propiamente sino que consisten en una impresión de textos anillados que no acreditan autoría -esto es, no consta que sea su autor ni tenga los derechos de propiedad intelectual protegidos por ley 11.723- ni tampoco su publicación. Por ende, no pueden ser considerados a los efectos de incrementar el puntaje oportunamente asignado.

Por todo lo antedicho, corresponde desestimar la queja en todos sus términos.

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**ACUERDA**

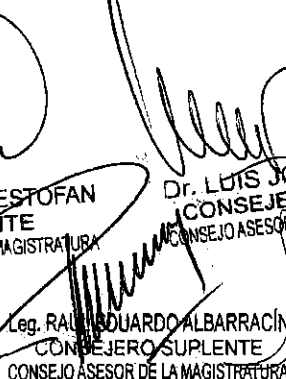
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Ramón Guillermo Orso en el concurso n° 179 (Defensoría Oficial Penal de la I nominación del Centro Judicial Capital) contra la calificación de los antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
SILVIA PERLA ROKÉS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

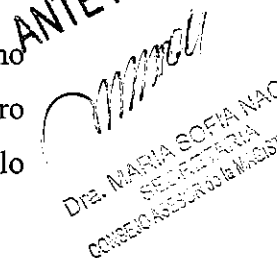
  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. LUIS JOSÉ COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARCELO FAURE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAMÓN ROQUE CATTIVÁ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE  
  
DRA. MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA